DOCUMENTO AUTENTICADO

171-274

DE: Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta.

OTORGADO POR: Evaristo Mendoza y Alcaldía Municipal de Metapan.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

Lic. Luis Alcides Calderón Morán.

NOSOTROS: EVARISTO MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero cero uno cinco dos seis nueve unocero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero siete- uno cero cero uno cinco seis- cero cero dos- ocho, y JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA, de cuarenta y ún años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero dos dos seis cuatro ocho seis cero- cuatro, en su carácter de Alcalde Municipal en Funciones de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero siete- cero uno cero seis uno uno- cero cero dos- cuatro; por medio del presente documento OTORGAMOS: Que hemos convenido celebrar CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA que se regirá por las cláusulas siguientes: I) Que en el transcurso de este contrato nos denominaremos El Primero "EL ARRENDANTE" y la segunda "LA ARRENDATARIA". II) DESCRIPCION DEL INMUEBLE A VENDER. El arrendante, que por medio de este instrumento promete vender a la arrendataria un inmueble rústico, aún no inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente; con una extensión superficial de UNO PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS, situado en Propiedad denominado LOMAS DE SAN JUAN, del Cantón OSTUA de esta Jurisdicción. III) PRECIO: El precio del inmueble se pacta en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán pagados al momento de la firma de este contrato. IV) El arrendante me comprometo a otorgar Escritura Pública de Compraventa a favor de la Arrendataria, al tener la escritura inscrita a su favor; Así mismo entrega desde este momento el inmueble prometido a vender a la Arrendataria. para que esta lo usufructue desde este momento y la arrendataria lo recibe a su entera satisfacción. V) DOMICILIO ESPECIAL.: En caso de incumplimiento de cualquiera de la cláusulas señaladas en este contrato, los contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial, renunciamos al

derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y cualquier otra providencia apelable del Juicio correspondiente y será depositario de los bienes que se embarguen según el caso, la persona que designemos, a quien relevamos de la obligación de rendir fianza. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato, en la ciudad de Metapán, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

NOTARIO & VARISTONIENCES BUILDENS BUILD

En la ciudad de Metapán, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil diez. Ante mí, LUIS ALCIDES CALDERON MORAN, Notario de este domicilio y del de Santa Ana, comparecen los señores: EVARISTO MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero cero uno cinco dos seis nueve uno- cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero siete- uno cero cero uno cinco seis- cero cero dos- ocho, y JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA, de cuarenta y ún años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien conozco y lo identifico con su Documento Unico de Identidad número: cero dos dos seis cuatro ocho seis cero- cuatro; en su carácter de Alcalde Municipal en Funciones de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero siete- cero uno cero seis uno uno- cero cero dos- cuatro; DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA, por haber tenido a la vista: a) Certificación de su Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha tres de marzo del año dos mil

nueve, en donde aparece que dicho señor resultó electo como quinto regidor propietario del Concejo Municipal de esta Ciudad, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil nueve y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil doce; b) Certificación del acuerdo número dos, debidamente firmado y sellado por el Alcalde Municipal en Funciones, señor JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA y por la Secretaria Municipal, Licenciada Irma Evelyn Linares de Garcia, extendida el día quince de junio del presente año, en donde consta que en la página cuatrocientos tres, del libro de actas municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el presente año, se encuentra el acuerdo número DOS en donde se le concede Licencia sin goce de sueldo al señor Juan Umaña Samayoa, durante el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del corriente año, y nombrando al señor JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA, como Alcalde en funciones; c) Certificación del acuerdo número SEIS debidamente firmado y sellado por el Alcalde Municipal en Funciones de esta ciudad, señor JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA, y por la Secretaria Municipal, Licenciada Irma Evelyn Linares de Garcia, extendida el día veintiuno de septiembre del presente año, en donde consta que en la página seiscientos noventa y cuatro, del libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el presente año, se encuentra el acuerdo que autoriza al señor José Roberto Lemus Morataya, para celebrar el presente contrato, a favor de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad; por medio del presente documento OTORGAN: Que han convenido celebrar CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA que se regirá por las cláusulas siguientes: I) Que en el transcurso de este contrato se denominarán El Primero "EL ARRENDANTE" y la segunda "LA ARRENDATARIA". II) DESCRIPCION DEL INMUEBLE A VENDER. El arrendante, que por medio de este instrumento promete vender a la arrendataria un inmueble rústico, aún no inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente; con una extensión superficial de UNO PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS, situado en

Propiedad denominado LOMAS DE SAN JUAN, del Cantón OSTUA de esta Jurisdicción. III) PRECIO: El precio del inmueble se pacta en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán pagados al momento de la firma de este contrato. IV) El arrendante se compromete a otorgar Escritura Pública de Compraventa a favor de la Arrendataria, al tener la escritura inscrita a su favor; Así mismo entrega desde este momento el inmueble prometido a vender a la Arrendataria, para que esta lo usufructue desde este momento y la arrendataria lo recibe a su entera satisfacción. V) DOMICILIO ESPECIAL.: En caso de incumplimiento de cualquiera de la cláusulas señaladas en este contrato, los contratantes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial, renuncian al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y cualquier otra providencia apelable del Juicio correspondiente y será depositario de los bienes que se embarguen según el caso, la persona que designen, a quien relevan de la obligación de rendir fianzal.Y ME DICEN: Los comparecientes, que las firmas que calza el anterior Contraro son suyas y como tales las reconocen, así como los conceptos en él vertido; y yo el Notario DOY FE: Que dichas firmas y que se LEEN: "Evaristo Mendosa" e "llegíble" son AUTENTICAS, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen ante mí las obligaciones consignadas en el susodicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente lo escrito en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

EVARISTOMENYOSA

NOTARIO S